Firmado digitalmente por LOAYZA ABREGU Ivan Raul FAU 20135890031 soft
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2025 11:56:00 -05:00

San Isidro, 19 de Mayo del 2025

RESOLUCION DE OFICINA N° 000094-2025-INDECI/OGA

VISTOS: el Memorándum N° 003220-2025-INDECI/OGA de fecha 15 de mayo de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000139 y N° 000140-2025-INDECI /LOGIS, de fecha 15 y 16 de mayo de 2025 respectivamente, de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 002124-2025-INDECI/OGPP, de fecha 14 de mayo de 2025, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000108-INDECI/DIRES de fecha 14 de mayo de 2025, de la Dirección de Respuesta; el Informe Técnico N° OSSGG/INFR25-09 de fecha 2 de abril de 2025, de la Oficina de Servicios Generales; el Informe Legal N°000132-2025-INDECI/OGAJ de fecha 16 de mayo de 2025 y, sus demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de febrero de 2025, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Consorcio INFRACIVIL, suscribieron el Contrato N° 004-2025-INDECI "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ALMACEN NACIONAL GENERAL ARGENTINA", por la suma de S/. 1´450,859.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de hasta 50 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el acta de inicio del servicio;

Que, mediante Acta de inicio de obras del Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento del Almacén General Argentina – Callao del INDECI, de fecha 21 de febrero de 2025, se declara la instalación del servicio de inicio de obras en la fecha del acta;

Que, mediante Carta N° 008- 2025-CONSORCIO INFRACIVIL, el Consorcio INFRACIVIL remite el detalle del Presupuesto valorizado de las partidas no contempladas en los Términos de Referencia del presente servicio, por el total de S/ 359,821.50, para ser incluidas en contrato de adenda adicional agregando que dichas partidas adicionales, tienen sustento en la necesidad de ejecutar el servicio de mantenimiento del almacén cumpliendo con los estándares técnicos y sanitarios que requiere esta infraestructura, permitiendo así brindar funcionalidad y operatividad de los servicios en las distintas áreas de trabajo como son el Almacén de Alimentos, Cocina-Comedor, Laboratorio Ambiente 01 y 02, entre otros ambientes;

Que, el mencionado Consorcio agrega que la intervención de dichas partidas adicionales afectará las actividades de la ruta crítica de ejecución, por lo que solicita una ampliación de plazo contractual de 15 días calendario, para la culminación de la prestación del servicio, precisando que la ejecución de dichas partidas es necesaria para cumplir con el objeto del servicio contratado;

Que, mediante Informe Técnico N° OSSGG/INFR25-09 (09ABR2025), la Oficina de Servicios Generales concluye que es de necesidad la incorporación y ejecución de dichas partidas, para poder cumplir con el mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura del Almacén Nacional General Argentina y

Visto Bueno
Firmado digitalmente por ALVARADO CUETO Edgardo Aldo FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 11:35:24 -05:00

Visto Bueno
Firmado digitalmente por PERALES WONG Jose Carlos FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 11:29:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **SSVCNR9**

Con Punche Perú

poder terminar dentro del cronograma de ejecución del servicio de acuerdo a lo proyectado. Asimismo, que de la información brindada por el contratista CONSORCIO INFRACIVIL, los trabajos y montos se encuentran dentro del rango de precios del mercado, así mismo el plazo de tiempo adicional solicitado es conforme al trabajo que debe realizar la empresa para concluir las partidas antes señaladas y teniendo en cuenta el número de operarios destinados a dichos trabajos, por lo que la Oficina de Servicios Generales da validez a los trabajos de las partidas adicionales antes señaladas;

Que, mediante Informe N° 000108-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta recomienda la habilitación del presupuesto requerido para ejecutar los trabajos adicionales propuestos, dentro del límite y conforme al análisis realizado en el INFORME TÉCNICO N° OSSGG/INFR25-09, con el objetivo de cumplir con las acciones de mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura del Almacén Nacional de BAH Alimentarios del INDECI, sede Av. Argentina – Callao;

Que, mediante Memorándum N° 002124-2025-INDECI/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto informa la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 1746-2025, por el importe de S/ 359,821.50, para las prestaciones adicionales al Contrato N° 004-2025- INDECI "Contratación de Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento de Infraestructura del Almacén Nacional General Argentina";

Que, mediante Informe Técnico N° 000139-2025-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística señala que de la documentación alcanzada que sustenta las prestaciones adicionales del Contrato N° 04-2025-INDECI, se acredita que dicho mecanismo (i) permite alcanzar la finalidad de los mismos de manera oportuna y eficiente; (ii) las prestaciones no exceden el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original; y, (iii) se cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario, cumpliendo con ello las condiciones necesarias para llevar a cabo la contratación de la prestación adicional para alcanzar la finalidad de los referidos Contratos para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria alimentarios y no alimentarios;

Que, mediante Informe Técnico 000140-2025-INDECI/LOGIS, se precisa en vía complementaria al Informe Técnico N° 000139-2025-INDECI/LOGIS, que conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma aplicable para el presente Contrato, la vigencia del Contrato rige desde la suscripción del mismo hasta que el funcionario competente otorgue la conformidad de la prestación y se efectúe el pago, y estando que en el presente caso el Consorcio Infracivil aún no ha culminado las prestaciones a su cargo y por consiguiente no se ha emitido la conformidad ni se ha efectuado el pago, podemos concluir que el Contrato N° 004-2025-INDECI se encuentra vigente;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO), establece que "*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **SSVCNR9**

contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";[1]

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del mencionado TUO, prevé como uno de los supuestos para la modificación del contrato, la *"ejecución de prestaciones adicionales",* agregando el numeral 34.3 de dicho artículo, las condiciones para que se configure dicho supuesto, al señalar que, *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*.";

Que, concordantemente, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, disponen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo, señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, según Opinión N° 015-2020/DTN[2], emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al contrato se señala lo siguiente:

> *"2.2. (…) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.*

---

1 El resaltado es agregado

2 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1299407/015-2020%20-%20MAPFRE%20-%20Prestaciones%20adicionales%20en%20bienes%20y%20servicios.pdf?v=1599805107

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **SSVCNR9**

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (…)

3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones —no contenidas en el contrato original— que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. (..)".[3]

Que, asimismo, resulta relevante tener en cuenta que la Opinión N° 043-2017/DTN señala: *"(…) la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original"* (el subrayado es agregado);

Que, a través del Informe Técnico N° 000139-2025-INDECI/LOGIS, complementado por el Informe Técnico 000140-2025-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística señala en el numeral 12. que "*de la documentación alcanzada que sustenta las prestaciones adicionales del Contrato N° 04-2025-INDECI, se acredita que dicho mecanismo i) permita alcanzar la finalidad de los mismos de manera oportuna y eficiente; ii) las prestaciones no excedan el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original; y, iii) se cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario, cumpliendo con ello las condiciones necesarias para llevar a cabo la contratación de la prestación adicional para alcanzar la finalidad de los referidos* Contratos para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria alimentarios y no alimentarios."; asimismo,

[3] El resaltado es agregado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **SSVCNR9**

señala respecto a la garantía de Fiel cumplimiento, que *"(…) una vez aprobada la prestación adicional, el Contratista tiene la obligación de ampliar la garantía de Fiel Cumplimiento, a fin de que el monto total de la garantía resulte equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original."*, contrato que se encuentra vigente;

Que, en el marco de la normativa antes expuesta y de la revisión del expediente administrativo, se aprecia el sustento técnico presentado por la Dirección de Respuesta, en su calidad de área usuaria y de la Oficina de Logística que verifica que la prestación adicional solicitada: i) se encuentra dentro del límite porcentual (25%) del monto del contrato original; ii) resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; y, iii) se cuenta con la asignación presupuestal necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.3, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, en virtud a la normativa legal vigente, así como los sustentos técnicos antes mencionado, resulta pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se autorice aprobar las prestaciones adicionales al Contrato N° 004-2025-INDECI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 34.2, ítem i) y numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Jefatural Nº 000211-2024-INDECI/JEF INDECI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la aplicación de prestaciones adicionales al Contrato N° 004-2025-INDECI "Contratación de Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento de Infraestructura del Almacén Nacional General Argentina", por la suma de S/ 359,821.50 (Trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiuno con 00/100 soles), equivalente al 24.800584% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, contando con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1746-2025.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar las adendas correspondientes a los contratos materia de prestaciones adicionales autorizadas por el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **SSVCNR9**

Artículo 4.- DISPONER el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir a las Oficinas de Logística y Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **SSVCNR9**